



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

Y

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

En Valparaíso, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, entre el PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL, en adelante e indistintamente, el TRIBUNAL, representado para este efecto por su Presidenta, Ministra Srta. Sandra ÁLVAREZ Torres, cédula nacional de identidad N° 11.594.845-8, ambos domiciliados en calle José Miguel Carrera N° 1571-1579, comuna y ciudad de Antofagasta; y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, en adelante e indistintamente, D.G.T.M y M.M., representada por su Director General, Vicealmirante Sr. Fernando CABRERA Salazar, cédula de identidad N° 10.192.344-4, ambos domiciliados en Av. Errázuriz N° 537, comuna y ciudad de Valparaíso, se celebra el siguiente convenio de colaboración, conforme a las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: Consideraciones previas.

- 1.- El TRIBUNAL es un organismo jurisdiccional especial, creado y regulado por la Ley N° 20.600, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excm. Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento. Destacan, entre sus características, su integración, la cual es mixta, es decir, compuesta por magistrados abogados y científicos, y su competencia establecida en el artículo 17° del referido cuerpo legal. Su territorio jurisdiccional incluye las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
- 2.- La D.G.T.M y M.M., de acuerdo al marco normativo que la regula, es el organismo encargado de cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para dar seguridad marítima, proteger la vida humana en el mar, zonas fluviales y lacustres; preservar el medio ambiente acuático y los recursos naturales marinos; ejercer la policía marítima y fiscalizar y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.



SEGUNDO: Objeto.

Ambas instituciones por medio del siguiente instrumento manifiestan su voluntad de establecer un convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en el quehacer propio de ellas, que podrá tener las siguientes modalidades, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a.- Facilitar y promover la difusión de contenidos generados por ambas instituciones en materias de coincidencia y complementarias a sus funciones propias.
- b.- Facilitar el acceso recíproco a información científica y jurídica, recursos bibliográficos u otras fuentes similares, siempre que no existan derechos protegidos y/o regulaciones específicas que lo impidan.
- c.- Facilitar, en la medida que sus necesidades y disponibilidad lo permitan, espacios físicos de sus dependencias para actividades desarrolladas por una o ambas instituciones.

A su vez, conforme a las regulaciones de cada una de las instituciones, se podrá efectuar un intercambio, préstamo, donación o uso compartido de bienes tecnológicos de propiedad de cada una de ellas.

- d.- Generar espacios de capacitación mutua en temáticas de interés de cada una de las instituciones.
- e.- Desarrollar y/o colaborar en la gestión de proyectos de divulgación, investigación u otros, en materias de su competencia.
- f.- Cooperar, participar y difundir las actividades de extensión organizadas por cualquiera de las partes en convenio (charlas, seminarios, conferencias, entre otras).

Lo anterior es sin perjuicio del desarrollo de otros ámbitos de interés mutuo que en el futuro se convengan.

TERCERO: Convenios específicos.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula precedente, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por cada institución, podrán formalizarse a través de la suscripción de convenios o contratos específicos, que formarán parte integrante del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las acciones a realizar, duración, responsabilidades, restricciones, aportes no pecuniarios, financiamiento y otros temas que sean necesarios para lograr una buena implementación de estos.



CUARTO: Contrapartes técnicas.

Para la coordinación de las acciones que surjan del presente convenio, cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el TRIBUNAL, el Jefe de la Unidad de Estudios, Sr. Kim Echeverría Riquelme, o quien lo reemplace o sea designado.
- Por la D.G.T.M y M.M., el Sr. Gobernador Marítimo de Antofagasta, o quien lo reemplace o sea designado.

Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán presencialmente en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio regirá a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y su duración será indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle término unilateralmente, decisión que deberá ser manifestada por escrito con una anticipación de 60 días.

Sin perjuicio de lo anterior, iniciado un programa, proyecto o acción, bajo el marco de este convenio, estos no podrán ser interrumpidos en forma unilateral y deberán continuar su curso hasta el cumplimiento final.

SEXTO: Restricciones.

Respecto al intercambio de información que se produzca entre ambas instituciones, se debe considerar que los datos sin procesar intercambiados bajo la aplicación de este convenio no podrán ser entregados directamente a terceros sin la aprobación de la institución originadora, salvo que estén dentro de los parámetros que fija el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Solución de controversias.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio de colaboración, así como de los convenios específicos a que diere lugar, serán resueltas directamente por los representantes de las partes.

OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en la comuna de Antofagasta, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de la Srta. Sandra ÁLVAREZ Torres para representar válidamente al PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL, en calidad de Ministra Presidenta, consta en el Decreto Supremo N° 47, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, y en el Acta N° 302 de Sesión Extraordinaria, de 6 de enero de 2022, del referido Tribunal.

Por su parte, la personería del Vicealmirante Sr. Fernando CABRERA Salazar, para actuar en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, consta en el Decreto N° 30, de fecha 19 de enero de 2023, actualmente en trámite.


SANDRA ÁLVAREZ TORRES
MINISTRA PRESIDENTA
PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL




FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL